

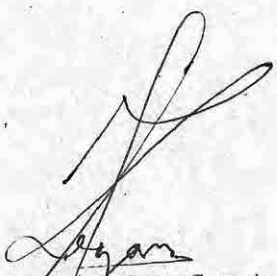
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 230/2022

La Paz, 02 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-040-22
DE 29/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-040-22 de 29/11/2022, que resuelve *"Primero.- Prorrogar para los tramites que vencieron durante el conflicto social, correspondientes a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero, por un periodo de tres (3) días; es decir, hasta el viernes 02/12/2022 inclusive; Segundo.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme el detalle descrito en el Anexo (...)"*.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angeles E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Suzanne
Cabrera A.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Huerta M.
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-040-22

La Paz, 29 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

G.C.
C. P.
C. U.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Romero
Quilana A.

G.N.J.
García S.
Bolivia D.
A.N.

D.A.L.
Claudio S.
Sotillo A.
A.N.

G.N.S.O.R.
Molina A.
Fernández R.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

G.N.A.F.
Verónica S.
Enríquez S.
A.N.

D.T.H.
Adon
Flores M.
A.N.

F.F.
Karina
Semudo V.
A.N.



Que el Artículo 30 del referido Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso B) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: *"b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional"*

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GRLPZ/FDG/I/1373/2022 de 28/11/2022 la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz hace conocer que en fecha 22/11/2022 en la República de Perú dio inicio un bloqueo a nivel nacional del Transporte Pesado, situación que afecta al transporte pesado de Bolivia y las operaciones aduaneras; razón por la cual, procedió a registrar dicho conflicto en la Ficha de Reporte de Contingencia de los Conflictos Sociales, en el marco de lo previsto en el Manual de Procedimientos para Contingencias, Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022; concluyendo que: *"(...) la Administración Frontera Desaguadero activó los protocolos de acuerdo a la RA-PE 02-038-22 de fecha 30/05/2022 que aprueba el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS*

G.G.
C. G. F.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Dorothy
Quisana A.
A.N.

G.N.J.
Gerardina S.
Bolivia C.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sollito R.
A.N.

G.N.S.O.R.
Miguel A.
Fernandez R.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

G.N.A.F.
I. Verónica
Edueta S.
A.N.

D.T.H.
Aldon
Flores M.
A.N.

P.E.
Karina L.
Santudo M.
A.N.



PARA CONTIGENCIAS CODIGO: GNSOR-PD56 VERSION1" Titulo D. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACION DE LA CONTINGENCIA POR CONFLICTOS SOCIALES, subtítulo 2 descripción de Actividades punto 1 Reporte de conflicto social que afecte la continuidad de las operaciones aduaneras 1.1; 1.2 y 1.3. En conclusión, el paro de transporte pesado en la República del Perú está ocasionando pérdidas a la Economía del Estado Plurinacional de Bolivia, al no permitir la importación y exportación de manera regular."

Que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/1814/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos vertidos precedentemente, se concluye lo siguiente: 1. Ampliar los plazos para los trámites que vencieron durante el conflicto social, correspondiente a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero, por un periodo de 3 días es decir hasta el viernes 02/12/2022 inclusive. 2. Aplicar el horario de atención al público en general de todos los tramites procesados en la Administración Frontera Desaguadero, correspondiente al día de hoy martes 29/11/2022 en el horario de: 09:00 am hasta el 23:00 pm."

Que el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/930/2022 de 29/11/2022, concluye que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia de Servicio de Operadores y Recaudaciones mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/1814/2022 de 29/11/2022, completado con correo electrónico de la fecha, la ampliación del horario de trabajo con atención al público para la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme se detalla en el numeral II del presente informe y el anexo adjunto, vigente por los días 29/11/2022 y 30/11/2022, es procedente y técnicamente viable."

Con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 39, Inciso h) de la misma Ley, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional la disponer la prórroga de los plazos solicitada por la Administración de Aduana Frontera Desaguadero; así, como la ampliación de los horarios de trabajo para la atención al público; sin embargo, por la urgencia del caso y considerando que a la fecha de la contingencia informada no se tiene programada una reunión de Directorio, corresponde a Presidencia Ejecutiva aprobar el citado documento, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prev

G. N. J. Cecilia F. A.N.

G. N. J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D. A. J. Rosendo Quintana A. A.N.

G. N. J. Germaine S. Bolívar C. A.N.

D. A. J. Claudia X. Solís R. A.N.

G. N. S. O. R. Mónica A. Fernández R. A.N.

G. N. R. G. C. Edwin M. Rojas M. A.N.

G. N. A. F. J. Verónica Ergueta S. A.N.

D. T. P. I. Adon Flor M. A.N.

P.E. Karina L. Sarmiento M. A.N.

